



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6
OVIEDO

LUIS ALVAREZ FERNANDEZ
ANTONIO ALVAREZ ARIAS DE VELASCO
PROCURADORES
Marques de Pidal, 7 - 1º Izqda.
Teléf: 985 24 06 07 fax: 985 27 24 58
33004 OVIEDO

SENTENCIA: 00028/2017

Modelo: N11600
C/PEDRO MASAVEU, Nº 1- 1º B-OVIEDO

Equipo/usuario: AMR

N.I.G: 33044 45 3 2016 0000597

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000091 /2016 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: (

Abogado: :

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Abogado:

Procurador D./Dª

SENTENCIA nº 28/2017

En Oviedo, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

DOÑA BELÉN ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE OVIEDO, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 91/2016, siendo las partes:

RECURRENTE: DOÑA representado y defendido por el Letrado Sr.

DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE OVIEDO representado por el Procurador de los Tribunales Sr. y bajo la dirección letrada de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, Letrado Sr.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de abril de 2016, se presentó recurso contencioso administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al nº 6 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la Resolución de la Policía Local de Oviedo, número de expediente 000039897/2015 y nº de boletín 2015-R-62820047, por la cual se sancionaba a mi representada con una multa de 300 euros, y detracción de 2 puntos del permiso de conducir.

SEGUNDO.- Tras la subsanación de los defectos apreciados se admitido el recurso y se dio traslado a la parte demandada,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



y, una vez tramitado en legal forma, y reclamado el correspondiente expediente administrativo, se señaló para la vista el día 15 de febrero de 2016, tras la suspensión del señalamiento previo por causa justificada, en el acto de la vista la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, en los términos que figuran en la correspondiente acta. Practicada la prueba propuesta, consistente en el expediente administrativo y pericial, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones.

Se fija la cuantía del presente recurso contencioso administrativo en la cantidad de 300 euros, importe de la sanción.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por DOÑA () se interpuso recurso contencioso administrativo, que fue tramitado en este Juzgado por el procedimiento abreviado con el nº 91/2016 contra la resolución la Resolución de la Policía Local de Oviedo, número de expediente 000039897/2015 y nº de boletín 2015-R-62820047, por la cual se sancionaba a mi representada con una multa de 300 euros, y detracción de 2 puntos del permiso de conducir.

De dicho recurso se dio traslado a la Administración demandada.

SEGUNDO.- En cuanto a los motivos en que fundamenta su recurso la parte actora han sido concretados en el acto del juicio en la falta de certificado de verificación de la cabina en la que estaba instalado el cinemómetro, indicando que resulta esencial para acreditar que el cinemómetro utilizado está debidamente orientado en una cabina legalmente verificada.

TERCERO.- A efectos de dictar la presente resolución se consideran relevantes los hechos que se exponen a continuación y que resultan del expediente administrativo:

Éste tiene su origen en una fotografía captada por medio técnico el 9.10.15, a las 12,21 horas, en la vía A-66ª, 27 con dirección a entrada ciudad, en la que el turismo Mini modelo Cabrio M, matrícula () circulaba a 73 Km/h teniendo limitada la velocidad a 50 Km/h, velocidad medida con equipo cinemómetro Jenoptik/Robot/Multa radar C/P, aprobado el 25/04/2012. Para el cálculo de los excesos de velocidad y





sanción aplicable, se han tenido en cuenta los márgenes de error estipulados por la normativa vigente.

Conforme a lo establecido en la Orden ITC 3123/2010, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor, en el artículo 13, dentro del Capítulo IV de **verificación periódica**, dispone que: 1. El titular del cinemómetro en servicio, así como el de la cabina que, en su caso, le sirva de soporte y protección, en un emplazamiento fijo, estará obligado a solicitar anualmente la verificación periódica de los cinemómetros y cada seis años de las cabinas donde se ubican, quedando prohibido su uso en el caso de que no se supere esta fase de control metrológico.

El Artículo 16 referido a las cabinas en su apartado segundo dispone que:

2. Superada la fase de verificación periódica, se hará constar la conformidad de la cabina para efectuar su función mediante la adhesión, en lugar visible de la misma de una etiqueta de verificación que deberá reunir las características y requisitos establecidos en el anexo I del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, especificando en la misma que se trata exclusivamente de la verificación de la cabina. Se emitirá asimismo el correspondiente certificado de verificación.

La Administración demandada después de reconocer la necesidad del certificado de verificación tanto del cinemómetro como de la cabina, señala que con la documentación aportada a los autos se adjunta la verificación de la cabina de autos.

Obra a los folios 110 a 115 de los autos, informe de la Policía Local y copia de los certificados. Se aporta el informe de verificación de producto después de la instalación, folio 112 y 113, el cual hace referencia al cinemómetro de efecto Doppler, sin operador, marca/modelo Jenoptik-Robot/multaradar C/P nº de serie 71262. Y especifica:

ID Postes

- Provincia Asturias, ciudad Oviedo; Autopista A-66A pk 27,820 (dirección entrada a la ciudad).

- Provincia Asturias, ciudad Oviedo; Calle Favila 73 (ambas direcciones).

- Provincia de Asturias, ciudad Oviedo; Calle Ingeniero Marquina-Calle Independencia (dirección hacia avenida Santander).

- Provincia Asturias, ciudad Oviedo; Calle Muñoz Degraín 4 (ambas direcciones).



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



- Provincia Asturias, ciudad Oviedo; Paseo de la Florida 11 (dirección hacia centro urbano).

- Provincia Asturias, ciudad Oviedo; Paseo de la Florida 16-18 (dirección hacia las Campas).

Id Cabinas

- Cualquier otra que haya sido previamente declarada como apta.

Nº de serie 71262

Y se aporta también, el certificado de verificación periódica del citado cinemómetro de efecto Doppler, estático, marca/modelo Jenoptik-Robot/multaradar C/P nº de serie 71262., con validez hasta el 23-10-2015, véase folios 114 y 115 de los autos.

Del contenido del Anexo I de la Orden ITC 3123/2010 se desprende que debemos distinguir entre procedimiento de evaluación (parte 1) y procedimiento de verificación (parte 2), y en este último hay que diferenciar entre lo que es la verificación de producto de los cinemómetros, apartado 1, y el procedimiento de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de cabinas, regulado en el apartado 2. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 in fine de la citada Orden: "La verificación periódica de una cabina tiene por objeto comprobar su integridad y orientación y que es capaz de soportar y mantener el instrumento en condiciones adecuadas para desempeñar su función."

Lo cierto es que, tal y como señaló el perito en el acto de la vista, se echa en falta el certificado de verificación de la cabina de autos, cuya necesidad ha sido reconocida por la Administración en el acto de la vista, ya que los certificados aportados a los autos se refieren al cinemómetro, el cual puede ser utilizado en instalaciones fijas como es la cabina, y así se refleja en los documentos aportados pero distinto de lo aportado es el certificado de verificación de la cabina. En consecuencia no habiendo aportado dicho documento, el cual resulta necesario para acreditar su correcto estado y con ello dotar de fiabilidad la velocidad medida por el cinemómetro, procede la estimación del presente recurso.

QUINTO.- Como consecuencia de cuanto antecede es menester que se dicte una sentencia estimatoria de las pretensiones instadas por la parte recurrente, con imposición de las costas devengadas en este proceso a la Administración demandada, con un límite de 250 euros, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 139 de la vigente LJCA.





SEXTO.- Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 a) de la LJCA.

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por **DOÑA** contra la Resolución de la Policía Local de Oviedo, número de expediente 000039897/2015 y nº de boletín 2015-R-62820047, por la cual se sancionaba a mi representada con una multa de 300 euros, y detracción de 2 puntos del permiso de conducir, anulando la misma por no ser conforme a derecho.

Todo ello con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada con un límite de 250 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno en vía ordinaria.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Il. Sr. Magistrado, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

